

Constancia secretarial. Se deja constancia que en providencia que antecede se designó curador a los herederos indeterminados de ALIRIO PINO PINO y al heredero determinado RIGOBERTO PINO LOZANO, quien no aceptó el cargo ni contestó la demanda. Asimismo, que los apoderados judiciales de la parte actora y de los herederos CARLOS y ANA LUCIA PINO LOZANO.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 16 de mayo de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1031

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

i) El derecho procesal patrio, que rige entre otras, las actuaciones de los juzgadores y de los litigantes, tiene previsto la ineficacia o inocuidad de diferentes actos, y en esta oportunidad se resalta la que versa sobre la transacción a la demanda –art. 312 del C.G.P.–, institución que siendo una forma de terminación del proceso, no es admisible en todos los casos, y este es uno de ellos, pues concierne al estado de civil, por lo que el Despacho no lo aceptará como forma para zanjar el litigio.

Amén que de la lectura del contrato suscrito entre la demandante y los herederos determinados CARLOS y ANA LUCIA PINO LOZANO, se observa que no se plasmó lo relacionado con el objeto del litigio, pues no se indicó la existencia de la unión marital ni de la sociedad patrimonial, tampoco las calendas en las que presuntamente se pudo desarrollar; se otea que las partes hicieron acuerdos en relación con negocios jurídicos y procesos disimiles al que aquí concita.

Por lo anterior, el Despacho **no** accede a la terminación del proceso, a través de la figura de la transacción.

ii) Ahora bien, con el objeto de dar continuidad al proceso y observando que la curadora designada no ha comparecido, se dispone relevar del cargo a YOLIMA QUIÑONES CUERO y en su lugar se procederá con un nuevo nombramiento con el fin de que represente al heredero determinado RIGOBERTO PINO LOZANO y de los herederos indeterminados de ALIRIO PINO PINO, designación que se ejecutará sobre:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
VICTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO	vramos76@hotmail.com	3207255327

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, DE MANERA **CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO**, de cara a lo normado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezaran a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador *representante del extremo pasivo* tendrá el termino de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previas en el artículo 48 del C.G.P., *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

iii) **ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**.

iv) **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0b7af3381a07bc5735758345e0d2ec90140027dac7efa507fe8d5808aac1e4**

Documento generado en 21/06/2023 04:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>